

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 1
SERIE 2008-2009
(P. de O. Núm. 40, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

9 DE JULIO DE 2008

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 14.02, DEL CAPITULO XIV DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, A FIN DE DISPONER SOBRE EL ORDEN DE SUCESIÓN INTERINA DEL PRIMER EJECUTIVO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Art. 3.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone sobre el procedimiento para cubrir interinamente la vacante permanente en el cargo de Alcalde;

POR CUANTO: Las disposiciones de dicho Artículo, facultan a la Legislatura Municipal de cada municipio para establecer mediante ordenanza el orden de sucesión interina en el cargo de Alcalde;

POR CUANTO: Dicha delegación está limitada a que no pueden suceder interinamente al Alcalde el funcionario a cargo de las finanzas del municipio, el Auditor Interno ni persona alguna que sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde que ocasiona la vacante;

POR CUANTO: El Honorable Alcalde de San Juan ha recomendado el orden de sucesión interina del Municipio de San Juan y esta Legislatura Municipal concurre con el orden recomendado.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el Artículo 14.02, del Capítulo XIV del Código Administrativo del Municipio de San Juan para que se lea como sigue:

"CAPITULO XIV

ORDEN DE SUCESIÓN INTERINA PARA EN CASO DE MUERTE, RENUNCIA,

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DESTITUCIÓN, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE O POR CUALQUIER OTRA FALTA ABSOLUTA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 14.01.-

...

Artículo 14.02.-

El orden de sucesión será el siguiente:

1. Director(a) Ejecutivo(a) según designado por el Alcalde
2. Secretario Municipal
3. Sub-Director Ejecutivo de Servicios Gerenciales
4. Sub-Director Ejecutivo de Administración y Servicios Sociales
5. Director Departamento de Policía y Seguridad Pública

Artículo 14.03

..."

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución o Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 40, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 7 de julio de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; constando haber estado debidamente excusados los señores Roberto Acevedo Borrero y Rafael R. Luzardo Mejías.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron

debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 8 de julio de 2008.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Auxiliar
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____de_____de 2008

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde